PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson de Septiembre de 2020.

Y VISTOS:

Los rotulados "D. C. C. denuncia retención indebida" (Expediente número 100.631, año 2020; Oficina judicial con sede en Puerto Madryn, carpeta número 7359), donde a fojas 253/63 interpuso impugnación extraordinaria el abogado M. L. A. en contra de la sentencia de fojas 228/51, dictada por la Cámara de esa circunscripción que confirmó parcialmente el fallo de fojas 138/70 vuelta pronünciado en primera instancia. Por medio de tales resoluciones se condenó a N. F. M. a dos (2) años y seis (6) meses de prisión en suspenso, con costas, como autor del delito de administración fraudulenta (Código Penal, artículos 173 inciso 6, 26 y 29 inciso 3) cometido desde Septiembre de 2015 hasta Marzo de 2016, en perjuicio de D. C. C. .

Y CONSIDERANDO:

Que la procedencia del recurso extraordinario a favor del imputado requiere que el motivo de la instancia sea un error evidente en la determinación dé los hechos por los cuales se impuso condena (código Procesal, artículo 375 inciso 3). Si el

JOSE A. FERREYRA
Secretario

defensor, en cambio, critica la valoración de las pruebas realizada por los jueces y las circunstancias que justifican la medida de la pena correspondiente, tal dirección no afirma la ilegalidad del fallo; pretende que la Sala sustituya las conclusiones de los Vocales por otras distintas, obtenidas a partir del mismo material probatorio merituado por el Tribunal, sin un alegato eficaz que desactive la responsabilidad del señor M..

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

-RESUELVE-

1) Declarar inadmisible la impugnación de fojas 253/63, con costas (código, artículos 363, 382, 385, 239,240, 247 y concordantes).-

2°) Protocolícese y notifíquese.

TOSE A F

□OSEA FEÜREYRA
Secretario